

prueba contraria a la presunción, con especial referencia a la prueba de la vigilancia y a la prueba de la educación.

En la práctica de los Tribunales franceses, una gran elasticidad debe señalarse en el uso de la presunción de responsabilidad que viene a establecer el artículo 1.384, motivada en gran parte por el deseo de dictar la resolución más acomodada a las circunstancias del caso; ocurre así que, tratándose de niños y adolescentes, la responsabilidad del padre o madre se declara como norma general; en cambio, tratándose de los "grandes adolescentes", sólo se declara la responsabilidad de los padres cuando se comprueba una culpa por su parte.

A juicio de Ollier, esta diferencia de tratamiento debería ser recogida por una reforma legislativa, de suerte que fuera tenida en cuenta, en todo caso, la diferente edad del menor.

El lector español no puede menos de discrepar en puntos concretos; pero, de cualquier forma, la lectura de esta excelente Tesis de Ollier brinda interesantes sugerencias para nuestro Derecho.

Carbonnier ha puesto a la obra un jugoso prefacio.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

**PUGLIATTI, Salvatore: "Conoscenza e Diritto". Dottore A. Giuffré, Editore. Milano, 1961; 210 págs.**

La presente monografía constituye la reproducción de la voz *Conoscenza* en la *Enciclopedia del Diritto*.

El tema de las relaciones entre el conocimiento y el derecho es un punto de convergencia entre filósofos y juristas, y, desde el punto de vista jurídico, ofrece un rico despliegue de sugerencias. Las relaciones entre la verdad y la justicia, el problema de la ciencia del Derecho, los métodos de enseñanza, el error, la prueba, etc., son cuestiones que afloran al menor esfuerzo de reflexión.

El autor se ha propuesto señalar las líneas generales de los principales aspectos bajo los cuales el conocimiento interesa a la experiencia jurídica y a la vida del derecho. Subraya Pugliatti su propósito de no limitarse a los aspectos meramente intelectuales del conocer, sino que concibe esta actividad humana como expresión de la integral experiencia de la vida; tratará del conocer para obrar, de un conocimiento orientado a la acción.

Bajo el epígrafe "El conocimiento y los problemas fundamentales del derecho" se ocupa, entre otras, de las siguientes cuestiones: la *ignorantia juris*, la teoría de las fuentes del derecho, la interpretación, la capacidad de entender y de querer, el error, la simulación y la apariencia.

En torno a "Actividad cognoscitiva y proceso", se ocupa de interesantes problemas referentes a la prueba civil y penal y a la investigación de la verdad en el proceso.

Después de un breve apartado relativo al "Saber y ordenamiento ju-

rídico", dedica el último epígrafe al tema "Estados, hechos y procedimientos cognoscitivos particulares".

Ya se comprende que dentro de los escuetos límites de un ensayo no es posible tratar a fondo las cuestiones. Pugliatti más bien aspira a sugerirlas, añadiendo, a veces, certeras observaciones y agudos puntos de vista que denotan el profundo jurista que es.

Las aplicaciones de derecho positivo se hacen sobre el derecho italiano.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

**ROUJOU DE BOUBEE, Gabriel:** "Essai sur l'acte juridique collectif". París, 1961. Librairie Général de Droit et de Jurisprudence. Un volumen de III + 328 págs.

He aquí una obra importante para el civilista y, en general, para todo jurista que se ha de enfrentar en el ámbito jurídico actual con las cuestiones de análisis e interpretación de la voluntad humana, no sólo ya dentro de la esfera contractual, como tradicionalmente se hacía, sino en otras zonas más amplias: la unilateral y la colectiva o compleja.

Si fue la doctrina alemana de más de un medio siglo quien abordó el estudio crítico del "Gesamtakt" y de la "Vereinbarung", así como los estudios posteriores de la italiana sobre los "atti complessi", la doctrina francesa, sólo con Duguit y sus seguidores, tuvo interés por "l'union" o el "act collectif". Como hace ver el ilustre prologuista, del Decano Marty, los juristas franceses del Derecho privado apenas se habían preocupado de estos conceptos, por lo que el autor llena una laguna muy importante en su doctrina.

La formación colectiva de la voluntad es un objeto de estudio muy fecundo, según puede apreciarse en esta obra en su parte analítica y sistemática; el examen comparado de las diversas manifestaciones que aporta el concepto de acto jurídico colectivo especialmente para el proceso de formación de las distintas personas jurídicas, sobre sus decisiones en las asambleas, así como en otros ámbitos del Derecho mercantil y civil, constituyen elementos de indiscutible valor.

Es la segunda parte de esta obra, la que estudia el aspecto sistemático y hace la síntesis del concepto de acto jurídico colectivo, la que aportará los elementos nuevos con soluciones fecundas, tales como el capítulo central sobre la causa, o los procedimientos de protección de minorías.

Además del contrato y del acto unilateral, el acto jurídico colectivo, observa Marty, aparece como una categoría jurídica no aislada, sino en cuanto instrumento técnico llamado a combinarse con los mejores fines que el hombre se propone en el comercio jurídico.

Después de una introducción, el capítulo primero aborda el concepto de acto colectivo (fundación de las personas jurídicas y la constitución de las asociaciones); el segundo se refiere a la resolución de las asambleas para concluirse con el régimen, la formación y los efectos del acto colectivo.

JOSÉ BONET CORREA